

Remote Technical Service, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 26 de octubre de 2004 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Alain Villalba Marty frente a las empresas Prestige Computer Services, Sociedad Limitada; Remote Technical Service, Sociedad Limitada y habiendo sido llamado a juicio el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno conjunta y solidariamente a las empresas demandadas a que abonen a la actora la suma de 3.423,96 €.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, y debiendo si el recurrente es el demandado consignar en la cuenta corriente 2955, codificación 67, que este Juzgado de lo Social tiene abierta en la oficina principal de Banesto, sucursal de Alameda Principal, 34, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de 150,25 € en la citada cuenta, codificación 65 del expresado banco y sucursal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Prestige Computer Services, Sociedad Limitada y Remote Technical Service, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 27 de octubre de 2004.
El Secretario Judicial (firma ilegible).

1 2 7 7 4 / 0 4

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

A L F A R N A T E J O

Por la presente se hace de general conocimiento que por resolución de esta Alcaldía número 73/2004 de fecha de 29 de noviembre de 2004, se ha procedido a la aprobación definitiva del cambio de sistema de actuación previsto en el Sector UR-2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento estableciéndose dicho sistema como sistema de cooperación en sustitución del sistema de compensación, inicialmente previsto.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.
El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Benítez Barroso.

1 3 8 8 5 / 0 4

A L F A R N A T E J O

A n u n c i o

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2004, se somete el mismo a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días, a contar desde el

siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, siendo su resumen a nivel de capítulos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

Presupuesto de gastos

Capítulo 1	Gastos de personal	193.665,21 euros
Capítulo 2	Gastos de bienes corrientes y servicios	267.182,87 euros
Capítulo 3	Gastos financieros	3.619,00 euros
Capítulo 4	Transferencias corrientes	16.793,69 euros
Capítulo 6	Inversiones reales	176.890,34 euros
Capítulo 9	Pasivos financieros	5.893,00 euros
Total presupuesto gastos		664.044,11 euros

Presupuesto de ingresos

Capítulo 1	Impuestos directos	31.734,54 euros
Capítulo 2	Impuestos indirectos	8.790,00 euros
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos	158.907,54 euros
Capítulo 4	Transferencias corrientes	321.843,41 euros
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	100,00 euros
Capítulo 7	Transferencias de capital	142.668,62 euros
Total presupuesto ingresos		664.044,11 euros

El Alcalde-presidente, firmado: Antonio Benítez Barroso.

1 3 8 8 6 / 0 4

A L G A R R O B O

E d i c t o

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2004, aprobó el expediente número 2 de modificación de créditos dentro del presupuesto del año 2004, en la siguiente cuantía:

I n g r e s o s

Capítulo 1.º 114.00 Mayores ingresos plusvalía ...	20.000,00 €
Ingreso de remanente de tesorería	91.338,19 €

G a s t o s

Capítulo 2.º 227.11 Contrato prestación servicio basuras costa, limpieza viaria de playas	111.338,19 €
---	--------------

El mismo se expone al público por el plazo de quince días hábiles para que puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que se consideren oportunas.

Algarrobo, 26 de noviembre de 2004.
El Alcalde (firma ilegible).

1 3 7 6 1 / 0 4

ALHAURÍN DE LA TORRE

A n u n c i o

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en sesión plenaria celebrada el día 6 de mayo de 2004, aprobó inicialmente el Reglamento

General de las Instalaciones Deportivas Municipales. Publicado anuncio en el BOP de Málaga número 122, de 24 de junio de 2004 y transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que se haya presentado ninguna reclamación, alegación o sugerencia al citado reglamento, el mismo se entiende definitivamente aprobado al amparo de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a cuyo efecto se hace público su texto íntegro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada norma.

REGLAMENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Consideraciones generales*

Es objeto del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y en general, la actividad deportiva que pretende ejercitar cualquier persona.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación deba fundamentarse en los siguientes principios generales:

1. Carácter eminentemente popular.
2. Auténtica promoción social.
3. Sin fin lucrativo.
4. Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre ha desarrollado una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de estos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2. *Instalaciones deportivas municipales*

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, cuya gestión realice el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre u otras entidades mediante concesión.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizadas, de acuerdo al reglamento vigente, mediante el abono del correspondiente precio público.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Esta será otorgada discrecionalmente.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso contemplen.

CAPÍTULO II

Usuarios

Artículo 3. *Condición de usuarios*

3.1) A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan estas bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Ayuntamiento o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

3.2) Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

3.3) Aunque el usuario esté exento de abonar el precio público por el uso de 1 actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente reglamento.

Artículo 4. *Derechos de los usuarios*

4.1) Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal municipal que presta sus servicios en las instalaciones.

4.2) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y los precios públicos vigentes, de todos los servicios deportivos que preste el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y sus instalaciones.

4.3) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa alquiler contratado, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor anulará o variará las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

4.4) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos en el presente reglamento o en el uso interno de cada un de las instalaciones.

4.5) Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones.

4.6) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas disponibles en cada instalación o en las oficinas centrales del Ayuntamiento.

Artículo 5. *Obligaciones de los usuarios*

5.1) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o la salud y derechos de los otros usuarios.

5.2) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

5.3) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

5.4) Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de las normas que se establezcan y que serán anunciadas con la antelación suficiente, por los medios que se estimen oportunos.

5.5) Presentar el carné, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

5.6) Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las instalaciones deportivas.

5.7) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 25 minutos después de finalizar su horario.

5.8) Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá, ser sancionado administrativamente.

5.9) No fumar en las instalaciones deportivas.

5.10) No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como dejar ocupada con ropa, toallas, etc. el interior de las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Solo se podrá ocupar la taquilla durante la realización de la actividad, procediéndose a su apertura por parte de los trabajadores del Ayuntamiento al cierre de la instalación cada día. El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos perdidos o sustraídos en las instalaciones.

5.11) El Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

CAPÍTULO III

Acceso al uso de las instalaciones

Artículo 6

La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinado a centros educativos, clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales.

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

Artículo 7

El personal responsable de las instalaciones, podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Por interés deportivo o de orden técnico, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aún habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

Artículo 8

El Ayuntamiento no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones, tanto en actividades organizadas por el servicio como no.

Artículo 9

Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones o del material, serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, persona o entidad que realiza la utilización. Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo en las instalaciones municipales, así como los clubes que participen en las mismas, están sometidos a lo dispuesto por Ley 10/90 del Deporte.

Artículo 10

La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, a fin de proteger las condiciones de la cancha. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen el parquet o los suelos especiales de las canchas (suelas blandas o de tocino). En el campo de hierba artificial queda terminantemente prohibido el uso de tacos de aluminio, permitiéndose únicamente el uso de tacos de goma o suela lisa.

Artículo 11

Cuando los usuarios de las instalaciones sean clubes, asociaciones, federaciones, colegios, o un grupo indeterminado de personas, deberá designarse a un delegado que se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Artículo 12

Para la obtención de las llaves de los espacios que se deban utilizar, la persona responsable o delegada de la entidad tendrá que depositar en manos de los responsables de la instalación un documento acreditativo, que le será devuelto una vez entregadas las llaves a la salida.

Cada entidad tiene la obligación de llevar su propio botiquín.

Artículo 13. *Prohibiciones expresas*

13.1) No está permitido en los recintos deportivos introducir utensilios de vidrio.

13.2) La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales.

13.3) No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

13.4) No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales, salvo lo dispuesto en la ley para perros guía.

13.5) No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

13.6) Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

CAPÍTULO IV

Reservas de las instalaciones

Artículo 14. *Normas generales*

14.1. La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por el Ayuntamiento, en los plazos previstos.

14.2. La apertura de plazo en cada temporada será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno el Ayuntamiento para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tablones de anuncios de la Corporación.

14.3. Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos dos días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible.

14.4. En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

14.5. En el supuesto anterior, así como reparaciones o utilizaciones imprevistas en las unidades deportivas, el Ayuntamiento intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, y el periodo de cierre fuese superior a 15 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

14.6. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

14.7. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

Artículo 15. *Normas generales de reserva y uso de las instalaciones mediante abonos por temporada*

15.1. Podrán acogerse a este sistema de alquiler aquellos equipos que participen en competiciones oficiales.

15.2. Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva en las instalaciones para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido por el Ayuntamiento, la solicitud respectiva en la instalación que corresponda.

15.3. Los clubes o equipos que deseen utilizar las instalaciones para celebrar partidos de sus respectivas competiciones; una vez autorizados, deberán entregar en la instalación solicitada el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma (domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

15.4. Para la concesión de este tipo de uso, se entenderá como prioridad lo siguiente:

- Que la entidad, club o equipo tenga su residencia en Alhaurín de la Torre.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

- Que participen en competiciones federadas.

Además de estos requisitos, se valorará:

- Divisiones superiores sobre inferiores
- Categorías
- Nivel de la competición.

15.5. Los equipos concertarán de forma definitiva o mensual sus partidos de competición (sábados y domingos). El abono de los partidos de competición oficial se bará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes (excepto sábados y festivos). En caso de impago, perderá sus derechos y el borario se pondrá a disposición de los usuarios interesados.

15.6. La duración de los partidos oficiales se estima en dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

15.7. El abono por temporada estará siempre supeditado a las necesidades propias del Ayuntamiento, razón por la que este podrá dejar sin efecto las reservas cuando así lo estime conveniente, avisando a los usuarios de las instalaciones con una semana de antelación.

Artículo 16. *Normas generales de alquiler puntual y uso de instalaciones y unidades deportivas*

16.1. Todas aquellas unidades deportivas que por sus características, el Ayuntamiento alquile a particulares en las boras que queden libres de entrenamientos, clases o competiciones, se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente.

2. Aquellos usuarios que deseen alquilar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo en el servicio de deportes. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminando el plazo el último día hábil de cada mes (excepto sábados y festivos) Finalizado este plazo, el horario de uso quedará disponible para otro solicitante.

Artículo 17. *Normas generales para el uso de las piscinas municipales*

17.1. No podrán hacer uso de las piscinas, quienes padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa, heridas abiertas, etc. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de este tipo, podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina.

17.2. Es obligatorio el uso de gorro de natación y de zapatillas de piscina (sin hebilla). Se recomienda bañador de una sola pieza para mujeres y evitar bañadores tipo bermuda para los hombres. Es aconsejable el uso de gafas de natación.

17.3. No está permitido entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc...

17.4. Los familiares o acompañantes de los usuarios tienen prohibido la entrada a la zona de vestuarios y playa de la piscina, salvo en el caso de menores de cinco años, que podrán ser acompañados por un adulto en los vestuarios. En ningún caso podrán los familiares o acompañantes entrar en la playa de la piscina.

17.5. Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina. Esto implica la eliminación de cremas solares y productos de maquillaje. Con este fin, se utilizará jabón cuando sea necesario (en las duchas de los vestuarios).

17.6. No se deberá correr por las zonas húmedas, como playas, alrededores de la piscina, vestuarios o duchas, bajo ningún concepto, ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u originen incomodidad para otros usuarios.

17.7. Está prohibido comer y llevar bebidas o envases a la piscina y vestuarios, y bañarse mascando chicles. Los envases de cristal y las latas, aunque sean de uso higiénico, están totalmente prohibidos.

17.8. Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación, y en especial las referentes a la seguridad, que le indiquen los socorristas.

17.9. Las actividades programadas en las piscinas están sujetas a modificaciones que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a los usuarios con la suficiente antelación.

CAPÍTULO V

Pérdida de la condición de usuario o abonado

Artículo 18. *Causas*

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario o abonado, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 19. *Incumplimientos leves*

19.1) Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

19.2) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.

19.3) Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

Artículo 20. *Incumplimiento grave*

20.1) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.

20.2) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.

20.3) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

20.4) Originar por imprudencia a negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

20.5) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad.

20.6) La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

Artículo 21. *Consecuencias*

21.1) Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuaria o abonado par un periodo de 5 a 30 días.

21.2) Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Artículo 22. *Procedimiento*

22.1) El jefe de deportes o el técnico en quien delegue será la persona encargada de tramitar el procedimiento.

22.2) Las propuestas se comunicarán por escrito a las interesadas dándoles cinco días hábiles de audiencia para que estos puedan efectuar alegaciones y presentar las documentos e informaciones que estimen pertinentes.

22.3) Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el jefe del servicio de deportes informará al concejal/a del mismo, como órgano competente, para resolver lo que proceda. Una vez que resuelva, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

22.4) Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

22.5) No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

Disposición adicional

Serán de obligado cumplimiento todas las normas de la Junta de Andalucía sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicte en el futuro.

Norma final

El presente reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento.

En Alhaurín de la Torre, a 23 de noviembre de 2004.

El Alcalde-Presidente, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

1 3 8 1 7 / 0 4

ALHAURÍN EL GRANDE**Anuncio**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2004, se acordó lo siguiente:

La imposición de contribuciones especiales y la aprobación provisional de la:

1. Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales para la Conservación y Reparación de Varios Caminos Rurales, IV fase.

- Mejora y acabado final del camino de los Javieles.
- Camino de Barranco Cañas.
- Camino de Grijo.

Los citados expedientes se hallan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de treinta días hábiles, a partir de la exposición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora, de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 marzo.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Alhaurín el Grande, 19 de noviembre de 2004.

El Alcalde, firmado: Juan Martín Serón.

1 3 7 9 0 / 0 4

BENAHAVÍS**Edicto**

Aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de octubre de 2004, el proyecto de urbanización correspondiente a la fase 4.ª U.E.1.1 y U.E.5.2 del PPO Montemayor Alto, se expone al público por plazo de un mes para que pueda ser examinado y se presenten las alegaciones que estimen procedentes, todo ello de conformidad con el artículo 32, regla 2.ª de la Ley de Ordenación Urbana de Andalucía.

Benahavís, 20 de octubre de 2004.

El Alcalde, firmado: Antonio Mena Gracia.

1 2 2 8 7 / 0 4

BENAHAVÍS**Edicto**

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2004, acordó por unanimidad de todos sus miembros aprobar definitivamente el proyecto de urbanización, correspondiente a la U.E.-19 3.ª fase del PPO Montemayor Alto.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia, todo ello de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Benahavís, 20 de octubre de 2004.

El Alcalde, firmado: Antonio Mena Gracia.

1 2 2 8 8 / 0 4

BENAHAVÍS**Edicto**

Aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de octubre de 2004, el estudio de detalle correspondiente a la fase 6.ª U.E.8, fase 7.ª U.E. 3, 4, 6 y 7, y fase 8.ª U.E. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, y fase 11b U.E. 38, 39 y 40, del PPO Montemayor Alto, se expone al público por plazo de veinte días para que pueda ser examinado y se presenten las alegaciones que estimen procedentes, todo ello de conformidad con el artículo 32, regla 2.ª de la Ley de Ordenación Urbana de Andalucía.

Benahavís, 2 de noviembre de 2004.

El Alcalde, firmado: Antonio Mena Gracia.

1 2 7 2 4 / 0 4

BENAHAVÍS**Edicto**

Aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de octubre de 2004, el estudio de detalle correspondiente a la fase 9.ª U.E. 27.2, 28, 29, 30, 31, 32, fase 10 U.E. 36 y fase 12 U.E. 42, del PPO Montemayor Alto, se expone al público por plazo de veinte días para que pueda ser examinado y se presenten las alegaciones que estimen procedentes, todo ello de conformidad con el artículo 32, regla 2.ª de la Ley de Ordenación Urbana de Andalucía.

Benahavís, 2 de noviembre de 2004.

El Alcalde, firmado: Antonio Mena Gracia.

1 2 7 5 5 / 0 4

BENALMÁDENA*Sección Interdepartamental y Patrimonio***Anuncio**

Estando en trámite la alteración de la calificación jurídica del subsuelo de una parcela de viario de propiedad municipal en Arroyo de la Miel, para su conversión en bien patrimonial, se expone el expediente a información pública por plazo de un mes a los efectos de la presentación, en su caso, de posibles alegaciones, las cuales se presentarán

JIMERA DE LIBAR

Anuncio de subasta

Aprobado por la Corporación municipal, en sesión celebrada el 30 de julio de 2001, el pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante subasta pública el aprovechamiento de los pastos, montanera y cultivos del monte "La Dehesa", número 57 del C.U.P., número de elenco MA-50010, que es propiedad de este Ayuntamiento, durante cinco años, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría municipal, calle Fontana, n.º 8, 29392 Jimera de Libar, teléfono 952 18 00 04, telefax 952 18 01 07.

Jimera de Libar, 30 de agosto de 2001.

La Alcaldesa en funciones, firmado: Francisca Carrasco Millán.

1 0 4 1 7 / 0 1

VILLANUEVA DEL TRABUCO

Edicto

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2001, acordó la aprobación de la creación del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, así como la aprobación del modelo de estatutos.

Villanueva del Trabuco, 19 de septiembre de 2001.

El Alcalde, firmado: Antonio Vegas Morales.

1 0 8 9 0 / 0 1

ALHAURIN DE LA TORRE

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2001, acordó modificar la Ordenanza reguladora de las instalaciones y actividades publicitarias, habiendo estado expuesto al público el expediente, con anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia número 124, de 28 de junio de 2001, sin que se haya presentado ninguna alegación en plazo de reclamaciones, por lo que, de acuerdo con el artículo 49 de la ley 7/85 de Régimen Local, la aprobación ha pasado a definitiva.

A continuación se transcribe el texto modificado que afecta solamente al artículo 6.b) y cuya vigencia empezará a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia:

Artículo 6. Limitaciones de orden general.

1. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

2. Tampoco se autorizará:

a) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido en las señales reglamentarias de tránsito, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento en los conductores de vehículos y a los viandantes o en los lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad de los viandantes.

b) En las zonas de servidumbre y afección de las carreteras y travesías del término municipal.

c) Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre sus elementos estructurales (calzadas, aceras, bordillos), como sobre su equipamiento (en árboles o cualquier otro elemento vegetal, faroles, pilares, mobiliario urbano).

d) Los elementos e instalaciones publicitarias constituidas por materiales combustibles, a menos de 30 metros de zonas forestales o de abundante vegetación.

e) Sobre o desde los restos de estructuras en zonas arqueológicas o monumentos incluidos en el catálogo de yacimientos y monumentos recogido en el artículo 38, correspondiente al título II de la modificación puntual de elementos de las NN.SS. de planeamiento de Alhaurín de la Torre, así como en el catálogo obrante en la Delegación Provincial de Cultura, con independencia de los que se vayan adscribiendo en el futuro de dichos catálogos o se protejan de modo cautelar según informe por la Administración Autónoma o Técnico Arqueólogo competente.

Lo que se comunica para general conocimiento.

En Alhaurín de la Torre, a 30 de agosto de 2001.

El Alcalde-Presidente, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

1 0 4 0 7 / 0 1

RONDA

Edicto

Juan Benítez Melgar, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Ronda.

Hace saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Expediente de rectificación de errores del sistema general de no urbanizable, SGNU-6, "Equipamiento Militar I".

"Constatado el error existente en el plano B de clasificación del suelo, hoja número 5 de la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbana de Ronda, incluyendo terrenos colindantes al Campamento Militar de Montejaque, dentro del sistema general de no urbanizable, SGNU-6, "Equipamiento Militar I", se hace necesario proceder a la corrección de dicho error; a tal fin, y visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales, esta Alcaldía propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente

Acuerdo

Primero. Incoar expediente de corrección de errores, conforme al artículo 105.2 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al objeto de corregir la calificación urbanística de terrenos colindantes al Campamento Militar de Montejaque que, erróneamente han sido incluidos en el sistema general de no urbanizable, SGNU-6, "Equipamiento Militar I", incluyéndolos como suelo no urbanizable común, SNU-C y procediéndose, en su consecuencia, a rectificar el plano B de clasificación del suelo, hoja número 5, de la documentación gráfica del vigente PGOU de Ronda; todo ello de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.

Segundo. Someter el citado expediente de corrección de errores a información pública por plazo de veinte días, según el artículo 86 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio que se insertará en el "Boletín Oficial" de la Provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, con el fin de que cualquier entidad o persona interesada pueda examinar dicha documentación y presentar las alegaciones que estime convenientes".

Lo que se hace público para general conocimiento, en Ronda, a 16 de julio de 2001.

El Alcalde (firma ilegible).

9 1 2 6 / 0 1